

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0620

28 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7893 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Cairo)
3. Copia de cédula de ciudadanía de LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto 165 de fecha 13 de octubre de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de octubre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 8 de noviembre de 2021

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No. 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., teniendo este una extensión superficial de 37 Has.



Área de exploración predio de matrícula inmobiliaria No. 190-7893.

2. PROPIETARIO DEL PREDIO.

El titular de derecho real del predio es la señora LEYLA PAULINA YANETH DE MOLINA identificado con C.C. No. 26.937.640.

3. EMPRESA PERFORADORA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0620**

de

28 DIC 2021

Continuación Resolución No

por medio

de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 2

La empresa encargada de la perforación del pozo será Soluciones Sostenibles de Ingeniería SOSING S.A.S. con identificación tributaria NIT. No. 804017824-3.

4. ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO A EMPLEAR.

El método de perforación que emplearemos es el rotativo, está compuesto principalmente por:

Malacate,
Guaya o cable de perforación,
Cabria o torre de perforación,
Subestructura,
Bloque corona,
Bloque viajero,
Bloque gancho,
Unión giratoria (swivel)

Sistema de Rotación

Comprende la mecha o barrena de perforación y todo el conjunto de tubulares que le proveen energía rotatoria para cortar o triturar la formación. En líneas generales, el sistema de rotación está compuesto por una sarta de perforación (drill string) y un mecanismo que le provea de energía rotatoria.

La Sarta de Perforación Comprende:

Mecha de perforación, también conocida como barrena o trépano, Ensamblaje de fondo (BHA, del inglés bottomhole assembly), que incluye Portamechas, collares de perforación o lastrabarreras (drill collar o DC), Estabilizadores, Herramientas de perforación direccional (RSS, motor de fondo, MWD).

Herramientas de perfiles de pozo (LWD)

Tuberías de perforación pesadas (heavy weight drill pipe, o HWDP)

Tubería de perforación (drill pipe o DP)

El equipo utiliza un sistema Top Drive, que consiste en un motor eléctrico conectado al bloque viajero cuyo fin es proveer rotación a la sarta de perforación e inyectarle el fluido de perforación, cumpliendo de esta manera las funciones de la tradicional unión giratoria en sistemas de mesa rotatoria. Incorpora además sistemas de manipulación de tuberías como eslabones con elevadores, llaves de torque y llaves de fuerza.

5. SISTEMA DE PERFORACIÓN.

El método de perforación empleado es el rotativo, el cual consiste en abrir un hueco mediante la acción rotatoria de una broca o trépano y remover los fragmentos que se producen con un fluido que continuamente se hace circular, conforme el trépano penetra en los materiales de la formación. El sistema garantiza una adecuada circulación de retorno para los fluidos en relación a la viscosidad de los fluidos y al diámetro perforado.66.

6. PLAN DE TRABAJO.**• ADECUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO**

Los tres primeros días se lleva a cabo la movilización de equipos para la perforación y la adecuación del área de trabajo, donde además de limpiar el rastrojo y la vegetación de poca altura, se instalan los tanques o piscinas de lodos y las líneas de conducción. Posteriormente se ubica el equipo, se acondiciona y demarca el área de trabajo y se da inicio a la perforación exploratoria, iniciando desde la superficie en 6 ½" de diámetro.

• PREPARACIÓN DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN

Se realiza la ubicación del taladro en el sitio de trabajo; ya ubicado el equipo se cierra el sitio con cinta de seguridad. Después se da anclaje al equipo para darle firmeza a la torre. Se pasa al levantamiento de la torre. Quedando la torre verticalmente parada, se inicia su nivelación y la de la mesa rotaria para darle dirección a la kelly. Posterior a ello se ancla la torre con vientos laterales para darle firmeza en el momento de la perforación. Inmediatamente después se instala la tubería de perforación en el sitio de trabajo, se acondiciona la bomba de lodos al tanque.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0620

de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para
explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el
Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

• **PERFORACIÓN EN 8 ½"**

Se utiliza el método rotativo por trituración (triconos). En el proceso de la perforación se aumentan las barras de peso según el avance, se cambian las herramientas de perforación como son: triconos, aletas y brocas de perforación, según al tipo de suelo en el que se esté y al desgaste que estos presenten.

• **MUESTREO**

Se procede a un muestreo sistemático de las formaciones atravesadas metro a metro, con la descripción litológica de las mismas, se anotan las anomalías en el avance de la perforación, acorde con la formación litológica hasta la finalización de la perforación, estas muestras extraídas son lavadas y analizadas, se guardan en bolsas de plástico enumerándolas para su posterior uso en el diseño de pozos por comparación de muestras.

• **REGISTRO ELÉCTRICO**

Habiendo concluido el proceso de perforación del pozo exploratorio hasta la profundidad requerida, se procede con el registro eléctrico con sonda corta y sonda larga, que mide los parámetros del suelo hasta llegar a la base del mismo, los datos son impresos en forma de gráficas. De acuerdo a los resultados se puede ampliar el hueco con broca de 6" y finalmente completar el pozo en tubería de 6".

• **DISEÑO DEL POZO**

Teniendo el registro geoelectrico del pozo y las muestras del mismo, se precece a comparar metro a metro las características del subsuelo, lo cual definirá la cantidad y la longitud de los acuíferos encontrados en el mismo, de estos acuíferos se tomaran solo aquellos que presenten las mejores las características hidrogeológicas, para tener por último la posición exacta de los filtros; estos van al centro de los acuíferos con una longitud del 70% de la longitud total del acuífero, la longitud total de filtros proporcionará una relación de caudal aproximado en el pozo, esto junto con la velocidad de aporte del acuífero (conductividad del acuífero).

• **DIMENSIONAMIENTO DE LOS FILTROS**

El diámetro de la apertura de los filtros se calcula según al tamaño del material que se tiene en el acuífero que se está captando, de menor apertura si se tiene mucho material fino de aporte en el pozo y de mayor apertura para zonas en las que no se tiene material fino de aporte al pozo y la litología presenta material granular de tamaño considerable. Su función es retener el paso de limos y partículas pequeñas que puedan deteriorar las bombas y las propiedades del agua como el color y la turbidez.

• **ENTUBADO**

Determinada la verticalidad del pozo se procede al entubado, de acuerdo al diseño establecido, en tramos de hasta 6 m de largo, que es la capacidad de las torres de perforación, este puede ser armado in situ o ya tenerlo listo en otro lugar.

Después se procede con el lavado primario del pozo el cual se realiza por medio de inyección súbita de agua limpia al pozo para remover y desalojar todos los materiales sólidos existentes en él.

Posteriormente se procede a vaciar el engravillado (granulometría de la grava de 2 a 6 mm.) en la pared anular del pozo y se continúa con el lavado hasta obtener agua de retorno libre de sólidos.

• **DESARROLLO DEL POZO**

Los procedimientos diseñados para maximizar el caudal que puede ser extraído de un pozo, se denominan desarrollo del pozo. El desarrollo de un pozo tiene dos objetivos principales:

Reparar el daño hecho a la formación durante las operaciones de perforación y así restaurar las propiedades hidráulicas del mismo.

Uno de los principales métodos de desarrollo de pozos es el pistoneo del pozo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo se garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonítico en las áreas circunvecinas a los acuíferos, mediante el ascenso y descenso de una especie de pistones colocados en el entubado, el cual consiste de dos discos de goma o de cuero, colocado en tres cilindros de acero o de madera.

• **PRUEBA DE BOMBEO**

Es la última fase del pozo perforado en el cual se determina la calidad del pozo, que es lo que se pretende mejorar con un buen diseño y desarrollo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**0620**de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

Para este proceso se utiliza tubería de expulsión, bomba sumergible, válvulas de no retorno en las tuberías de expulsión, llave de paso en la salida un caudalímetro conectado en la tubería de expulsión para aforar el pozo.

- **DESINFECCIÓN**

La tubería de revestimiento y filtros son tratados con cloración, terminada la prueba de bombeo durante 24 horas. La cantidad de cloro a utilizarse dependerá del pH y de la temperatura del agua en un tiempo junto con otros valores que dependerán de la zona a tratarse.

- **SELLO SANITARIO**

El sello sanitario es un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo que sirve para evitar el ingreso de las aguas superficiales por infiltración al pre filtro natural. Constituido por el empaque de grava, para proceder a armar encima de este, una superficie rectangular de hormigón ciclópeo en el cual se embotran los engravilladores.

Por seguridad se fabrica una tapa para el pozo la cual es del mismo diámetro que la tubería utilizada en el entubado, esta se la coloca enroscada en la tubería para evitar que pueda entrar en el pozo cualquier objeto que pueda dañar la bomba o los filtros de este.

- **INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO**

Finalmente se procede a la instalación del sistema de bombeo, que incluye bomba electro sumergible, tubería de conducción y accesorios para su funcionamiento.

7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA.

Las características hidrológicas de esta zona presentan explotación actual mediante aljibes entre 6 y 18 m de profundidad, construidos en anillos de concreto de aproximadamente 1,4 m de diámetro, con caudales entre 2,2 y 2,7 lits/seg, aproximadamente.

La condición geológica del área nos muestra que el predio se ubica sobre rellenos cuaternarios constituidos por arenas gravas y materiales fino-granulares, en contacto con capas de arenas de diferentes tamaños de grano, saturadas con posibilidades acuíferas, depositados de manera discordante sobre rocas ígneas de edad jurásica.

El modelo geológico-geofísico del sondeo realizado está conformado por seis niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 3-4 y Figura 3.4. La primera capa corresponde a Materiales superficiales secos, cantos y bloques (1) con una resistividad de 570 Ohm-m y espesor de 0.75 metros. La capa (2) con un espesor de 2.76 metros, base a los 3.51 m y resistividad de 211 Ohm-m, se interpreta como Materiales superficiales secos, cantos y bloques. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a Arenas de grano medio, saturadas (3) con resistividad de 26.2 Ohm-m, base a los 18.3 m y espesor de 14.8 metros. La capa (4) con un espesor de 7.2 metros, base a los 25.5 m y resistividad de 11 Ohm-m, se interpreta como Arenas de grano fino, saturadas con agua salobre. La capa (5) presenta una resistividad de 30.6 Ohm-m, con espesor 38 m y base a 63.5 m, la interpretación corresponde a Arenas de grano grueso, saturadas. Finalmente, se interpreta como Arenas de grano medio, saturadas compacta (6) con una resistividad de 15.8 Ohm-m base a los 120 m y espesor de 56.5m.

Se agrupan como una única unidad hidrogeológica incluyendo los depósitos aluviales recientes, con carácter de acuífero libre y localmente semiconfinado en algunos sectores, ya que los materiales arenosos pueden almacenar y transmitir el recurso hídrico mientras que los arcillosos actúan como sellos locales.

No obstante, la unidad es considerada de media productividad debido a la naturaleza de su litología, la capacidad específica de la unidad es del orden de 1 a 5 S/m La caracterización hidrogeológica de las unidades geológicas presentada, se fundamenta en p (sic) información geológica observada en campo y disponible, para lo cual se tomó el mapa geológico de INGEOMINAS, 1999, y los estudios realizados por CORPOCESAR e INGEOMINAS, 1995. Estos identifican dos grupos hidrogeológicos; Grupo de Sedimentos y Racas Porosas con Importancia Hidrogeológica Relativa Grande a Muy pequeñas, el cual incluye el Sistema Acuífero Llanura Aluvial (Qlla) y el Grupo de Rocas Porosas o Fracturadas con muy Pequeña Importancia Hidrogeológica a Sin importancia, esta última conformada por Rocas Sedimentarias y Volcano sedimentarias de la formación La Quinta (1), compuestas por limolitas y areniscas con conductividades hidráulicas muy bajas, en muchos casos sin presencia de acuíferos.

8. RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0620

de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No de la cual se otorga a **LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA** identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección.

9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No. 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., teniendo este una extensión superficial de 37 Has.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 37 Has. dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 190-7893.	
	N	W
1	10°34'46.06"	73°13'19.43"
2	10°34'59.71"	73°13'19.77"
3	10°34'43.98"	73°12'44.47"
4	10°34'35.59"	73°12'40.87"



Georreferenciación del Área de Exploración

11. Termina del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

De acuerdo a lo evidenciado en la inspección ocular realizada al sitio objeto del trámite y la documentación aportada por el peticionario se logra establecer que la destinación del recurso hídrico se dará para uso de abastecimiento.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar., a nombre de la señora **LEYLA PAULINA YANETH DE MOLINA** identificada con C.C. No. 26.937.640, en un área exploratoria superficial de 37 Has, comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:"

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 190-7893.	
	N	W
1	10°34'46.06"	73°13'19.43"
2	10°34'59.71"	73°13'19.77"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****0620**

de

28 DIC 2021

Continuación Resolución No

por medio

de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

----- 6

3	10°34'43,98"	73°12'44,47"
4	10°34'35,59"	73°12'40,87"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el periodo no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVEwww.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0620** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se otorga a **LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA** identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

7

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a **LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA** identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 37 Has en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio de matrícula inmobiliaria No 190-7893.	
	N	W
1	10°34'46.06"	73°13'19.43"
2	10°34'59.71"	73°13'19.77"
3	10°34'43.98"	73°12'44.47"
4	10°34'35.59"	73°12'40.87"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA** identificada con la C.C.No 26.937.640, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0620****28 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se otorga a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640, permiso para
explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-7893, ubicado en el
Corregimiento de Río Seco jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8

3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a LEYLA PAULINA YANET DE MOLINA identificada con la C.C.No 26.937.640 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 DIC 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 164-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181